No. 065-2024

CONTRATO POR CUENTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ) DE HONDURAS, DEL SUMINISTRO DE DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (2,600,000) PLIEGOS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON MARCA DE AGUA Y FIBRAS SINTÉTICAS DE SEGURIDAD PARA LA IMPRESIÓN DE PAPEL ESPECIAL NOTARIAL.

Nosotros, **HORACIO ARMANDO LAÍNEZ PINEDA**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1971-01002, actuando en mi carácter de **GERENTE a.i.** y **REPRESENTANTE LEGAL** del **BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, según consta en la Resolución No.262-6/2024, emitida por el Directorio de dicha Institución el 13 de junio de 2024, debidamente facultado para la suscripción de este documento según Resolución No.224-5/2024 del 16 de mayo de 2024; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra, el señor **JESÚS ROBERTO FLORES WOODS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0101-1970-00549, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la empresa **R.R. DONNELLEY DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, constituida mediante Instrumento Público No.3, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, MDC el 9 de enero de 1989, ante los oficios del Notario J. Francisco Zacapa, debidamente facultado para firmar este contrato según consta en el Testimonio de la Escritura Pública No.25, autorizado el 4 de septiembre de 2008 ante los oficios del Notario Aldo F. Cosenza Bungener, el cual se encuentra inscrito bajo el No.91 del Tomo 564 del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Cortés, sociedad que posee el Registro Tributario Nacional No.05019005468553 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; hemos convenido en celebrar, como en efecto lo hacemos, el presente "CONTRATO POR CUENTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ) DE HONDURAS, DEL SUMINISTRO DE DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (2,600,000) PLIEGOS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON MARCA DE AGUA Y FIBRAS SINTÉTICAS DE SEGURIDAD PARA LA IMPRESIÓN DE PAPEL ESPECIAL NOTARIAL", el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

   a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

   b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el **"EL CONTRATISTA"** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.
El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del **"EL CONTRATISTA"**:

I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabi idades que pudieren deducírsele.

II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de **"EL BANCO"**:

I. A la eliminación definitiva de **"EL CONTRATISTA"** de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA SEGUNDA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" manifiesta que mediante la Resolución No.224-5/2024 emitida el 16 de mayo de 2024 por su Directorio, resolvió adjudicar a **"EL CONTRATISTA"** la Licitación Pública No.38/2023 para la contratación, por cuenta de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de Honduras, del suministro de dos millones seiscientos mil (2,600,000) pliegos de papel de seguridad con marca de agua y fibras sintéticas de seguridad para la impresión de papel especial notarial.

CLÁUSULA TERCERA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por el suministro objeto de este Contrato, **"EL BANCO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS (L11,960,000.00)**, que incluye **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL LEMPIRAS (L1,560,000.00)** por concepto de impuesto sobre ventas.

"EL BANCO" gestionará el presente Contrato, con cargo a la cuenta de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) No.11101-01-000076-9, "Pagaduría Especial de Justicia" y el costo del mismo se cancelará en lempiras moneda de curso legal de la República de Honduras, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la correcta presentación de la factura emitida de conformidad con la normativa fiscal vigente y con la fecha de emisión reciente, siempre y cuando la recepción sea satisfactoria para "EL BANCO" según Acta de Recepción Definitiva, debiendo la factura contener visto bueno de la Jefatura del Departamento de Servicios Fiscales.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta que este Contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

Para efectos tributarios y cuando proceda "EL BANCO" retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA CUARTA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con la entrega del suministro objeto del presente Contrato, de conformidad al detalle siguiente:

1. Especie

   Papel seguridad color marfil, con el Escudo Nacional de la República de Honduras y la Leyenda "República de Honduras" en marca de agua, para impresión de papel especial notarial, incluyendo cuatro impresiones para obtener cuatro hojas iguales con el escudo y la leyenda en el anverso de cada hoja y con fibras sintéticas de seguridad.

2. Cantidad

   Dos millones seiscientos mil (2,600,000) pliegos de papel, equivalentes a cinco mil doscientas (5,200) resmas de quinientos (500) pliegos cada una.

3. Calidad

   Cien por ciento celulosa, especial para sellado de seguridad de 90 gramos por metro cuadrado con calibración uniforme.

4. Dimensiones

   El pliego tendrá 28.25 pulgadas de largo x 17.25 pulgadas de ancho, esta medida incluye un refile de 0.25 de pulgada para lo largo y lo ancho, el cual se distribuirá en 0.125 pulgadas por los cuatro

(4) lados del pliego completo; según se muestra en el diagrama de medidas adjunto en el numeral doce (12) *Planos o Diseños*.

5. Marca de Agua

La marca de agua deberá centrarse dentro de la medida en pulgadas 8 ½ X 14, equivalente a ¼ de pliego que forma una hoja tamaño legal, según se muestra en el numeral doce (12) *Planos o Diseños*.

El material utilizado para colocar la marca de agua en el papel de seguridad y sus costos, corren por cuenta de **"EL CONTRATISTA"**.

6. Fibrillas de Seguridad

Para cada pliego, el papel deberá incorporar fibras sintéticas, según las especificaciones siguientes:

Largo de la fibras:	De tres (3) milímetros (mm), de tres colores: azul, anaranjado y verde, visibles a simple vista, pero fluorescente bajo luz ultra violeta y mezcladas en igual proporción. El espesor de las fibrillas, debe ajustarse al pliego de la medida en pulgadas 8 ½ X 14, equivalente al ¼ de pliego que forma una hoja tamaño legal.
Densidad de las fibras:	Un mínimo de cuatrocientos (400) en total por pliego de la medida en pulgadas 8 ½ X 14, equivalente al ¼ de pliego que forma una hoja tamaño legal.
Colocación de las fibras:	Distribuidas en forma uniforme y de manera aleatoria en toda la superficie del papel, por anverso y reverso.
Calibre	Base 24.

7. Empaque

Cajas de madera cocida con empaque exterior de lámina de zinc y empaque interior de polietileno, conteniendo preferiblemente veintidós mil quinientos (22,500) pliegos, extendidos en tres (3) filas de quince (15) resmas por fila, es decir, un total de cuarenta y cinco (45) resmas de 500 unidades por caja, las cuales, deberán ser empacadas con suficiente protección para manejo pesado y humedad.

8. Propuesta de medidas de pallet

8.1 Alto: 19 centímetros
8.2 Ancho: 92 centímetros
8.3 Largo: 1.22 metros
8.4 Independientemente del tipo de material de empacado, el papel debe ser prctegido con polietileno (plástico)

9. Consignación

Banco Central de Honduras
Tegucigalpa, MDC.
Honduras, C.A.

10. Marcas

Banco Central de Honduras
Tegucigalpa, MDC, Honduras, C.A.
Vía Puerto Cortés.

11. Reposición

"EL CONTRATISTA" se compromete a reponer las resmas o pliegos de papel que vengan deterioradas, faltantes o que no cumplan con lo estipulado en las especificaciones del Contrato, debiendo notificar mediante nota que hará entrega del 0.5 del 1.0% del total del papel marca de agua contratado (equivalente a 13,000 pliegos) al momento de hacer la entrega del papel, a fin de cubrir las resmas o pliegos con daños o faltantes.

12. Planos o Diseños

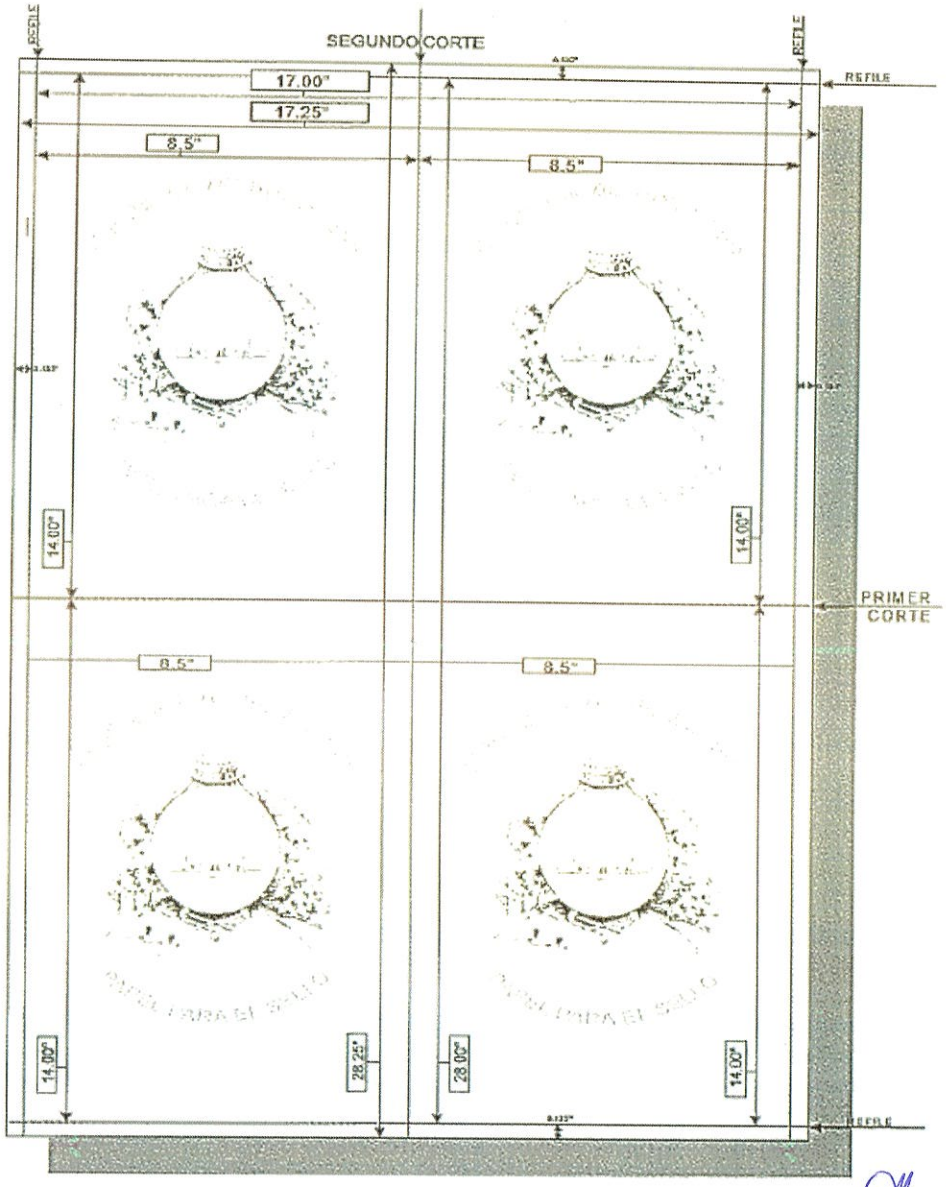
SEGUNDO CORTE
REFILE
REFILE
REFILE
17.00"
17.25"
8.5"
8.5"
14.00"
14.00"
PRIMER CORTE
8.5"
8.5"
14.00"
28.25"
28.00"
14.00"
REFILE

13. Diseño Propuesto de Empaque

Vista superior del contenido en el empaque

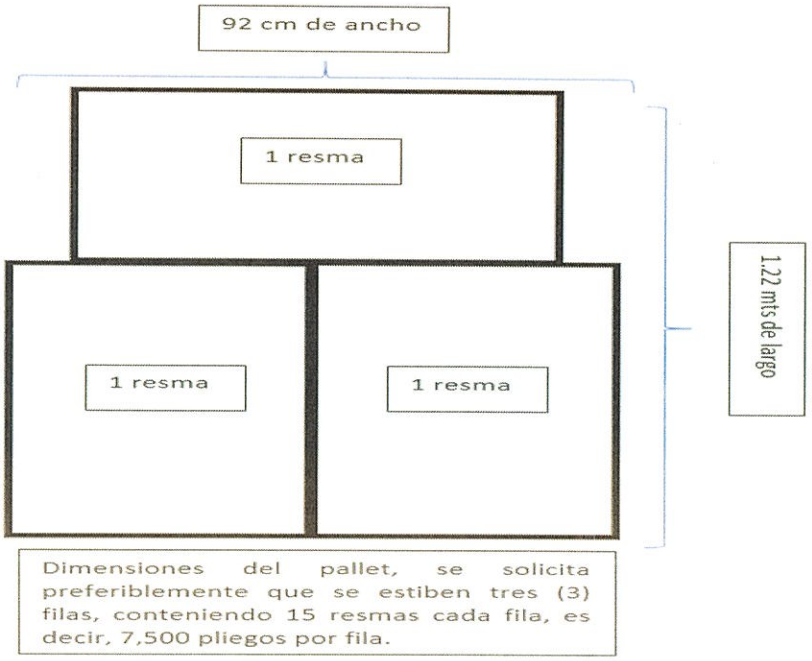

Dimensiones del pallet, se solicita preferiblemente que se estiben tres (3) filas, conteniendo 15 resmas cada fila, es decir, 7,500 pliegos por fila.

Vista frontal del contenido en el empaque

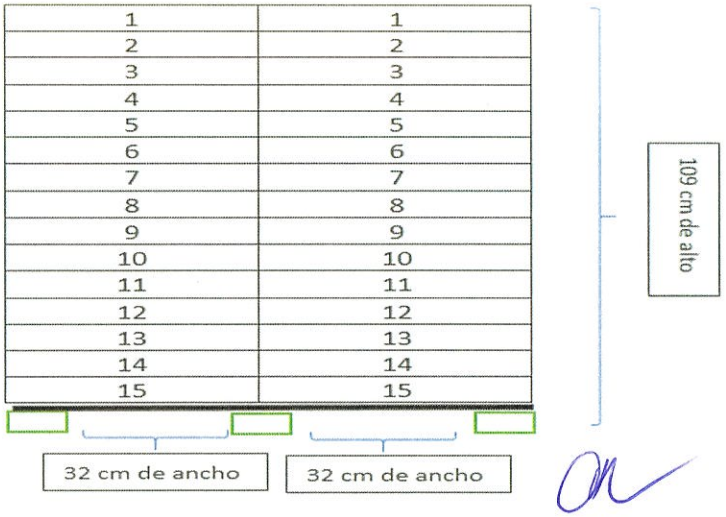

CLÁUSULA QUINTA
PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

1. "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a "EL BANCO", la totalidad del papel en el término de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del presente Contrato aprobado por el Directorio de "EL BANCO"; con opción de embarques parciales dentro de este plazo.

   "EL CONTRATISTA", con cinco (5) días de antelación, notificará por escrito vía fax o correo electrónico a la Jefatura del Departamento de Servicios Fiscales de "EL BANCO", la fecha probable de arribo a Puerto Cortés de los bienes objeto del presente Contrato, dentro del plazo establecido en el numeral anterior.

   En la notificación también deberá detallarse el número de piezas, el peso bruto, el nombre de la compañía transportadora, el nombre de la nave a utilizar y el puerto de embarque.

2. La recepción del suministro objeto del presente Contrato se llevará a cabo en el edificio de "EL BANCO", ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas, en la capital de la República de Honduras, en presencia de los Delegados Fiscales del Gobierno, representantes de los Departamentos de Servicios Fiscales y Compras y Contrataciones de "EL BANCO"; así como del Representante Legal de "EL CONTRATISTA" o la persona que este designe por escrito, debiendo suscribirse en dicho acto la correspondiente Acta de Recepción Provisional.

3. El personal del Departamento de Servicios Fiscales tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y condiciones estipuladas en este Contrato, procediendo dentro de ese mismo término a presentar al Departamento de Compras y Contrataciones un informe de haber recibido a satisfacción o no dichos bienes.

4. Si el informe de verificación es satisfactorio, se elaborará un Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por los representantes de "EL BANCO" y el representante de "EL CONTRATISTA"; la suscripción de esta acta por parte de "EL BANCO" no exime a "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas respecto a calidad y demás condiciones indicadas en este Contrato.

5. Si durante el período de verificación se determina que los entregables de este Contrato, no cumplen con las especificaciones indicadas o no se reciben en condiciones satisfactorias, "EL BANCO" se reserva el derecho de rechazarlos. En este caso "EL BANCO" no será responsable por pérdidas o daños que sufran los bienes rechazados, si "EL CONTRATISTA" no los retira en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la fecha en que se le haya notificado la no aceptación o rechazo, "EL CONTRATISTA" deberá efectuar las sustituciones que correspondan a satisfacción de "EL

BANCO", en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de no aceptación o rechazo.

6. Una vez que **"EL CONTRATISTA"** haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el personal técnico del Departamento de Servicios Fiscales de **"EL BANCO"** tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para realizar la revisión correspondiente previo a la remisión del informe de recibido o no a satisfacción antes de firmar el Acta de recepción Definitiva y que se efectué el pago respectivo.

CLÁUSULA SEXTA
DE LAS GARANTÍAS

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a **"EL BANCO"** a más tardar en la fecha de suscripción de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L1,794,000.00)** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en el mismo, la cual deberá ser emitida por un plazo equivalente a la vigencia del contrato, más tres (3) meses adicionales.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a que **"EL BANCO"**, deje sin valor ni efecto la adjudicación y proceda a la ejecución inmediata de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"** junto con su oferta, sin derivar en responsabilidad alguna para **"EL BANCO"**.

2. GARANTÍA DE CALIDAD:

Efectuada la recepción final de los bienes objeto del presente Contrato y habiéndose firmado el acta de recepción definitiva, **"EL CONTRATISTA"** debe sustituir la garantía de cumplimiento por una garantía de calidad, por un valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L598,000.00)** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del presente contrato, que debe estar vigente por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se suscriba la correspondiente Acta de Recepción Definitiva. La misma deberá reunir las condiciones establecidas en la Cláusula Séptima.

La no presentación de esta Garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del contrato, sin derivar responsabilidad alguna para **"EL BANCO"**, así como a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento presentada por **"EL CONTRATISTA"**.

CLÁUSULA SÉPTIMA
CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas deberán hacer referencia al presente Contrato y contener la siguiente Cláusula Obligatoria:

"LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA SERÁ EJECUTADA POR EL MONTO TOTAL DE LA MISMA A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCIÓN FIRME DE INCUMPLIMIENTO, SIN NINGÚN OTRO REQUISITO, PUDIENDO REQUERIRSE EN CUALQUIER MOMENTO DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA GARANTÍA/FIANZA. LA PRESENTE GARANTÍA/FIANZA EMITIDA A FAVOR DEL BENEFICIARIO CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE EJECUCIÓN AUTOMÁTICA; EN CASO DE CONFLICTO ENTRE EL BENEFICIARIO Y EL ENTE EMISOR DEL TÍTULO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL DOMICILIO DEL BENEFICIARIO. LA PRESENTE CLÁUSULA ESPECIAL OBLIGATORIA PREVALECERÁ SOBRE CUALQUIER OTRA CONDICIÓN".

En el texto de la garantía no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten esta cláusula obligatoria.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de **"EL BANCO"**, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de **"EL BANCO"**, en lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro de **"EL BANCO"** en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Las garantías presentadas por **"EL CONTRATISTA"**, deberán ser acompañadas de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que la emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario; dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo con el Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento; en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, lo anterior no se exigirá.

CLÁUSULA OCTAVA
PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo Contrato por parte de **"EL CONTRATISTA"**, por las demoras no justificadas en la entrega del suministro objeto del presente Contrato o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **"EL BANCO"** estime de suma trascendencia, esté aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"** u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de **"EL BANCO"** recomiende la continuidad de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA
CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que **"EL BANCO"** tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de **"EL BANCO"**, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de este Contrato, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de **"EL BANCO"** a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra **"EL BANCO"**.

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por **"EL CONTRATISTA"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL CONTRATISTA"**.
b) La falta de constitución de las garantías a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, dentro del plazo correspondiente.
c) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que **"EL CONTRATISTA"**, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
d) La disolución de la sociedad mercantil.
e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.
f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
g) El mutuo acuerdo de las partes.
h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
i) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada ejecución del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales de este Contrato.

c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.38/2023, sus anexos y enmiendas.
b) La documentación Técnica y Legal presentada por **"EL CONTRATISTA"**.
c) La Oferta Económica presentada por **"EL CONTRATISTA"**.
d) Las Fianzas y Garantías.
e) La Resolución No.224-5/2024 emitida por el Directorio de **"EL BANCO"** el 16 de mayo de 2024.
f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de **"EL CONTRATISTA"** sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de **"EL BANCO"** se atribuye al caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
VALIDEZ Y APROBACIÓN

El presente contrato requerirá de la aprobación por el Directorio de **"EL BANCO"** para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.38/2023, las Resoluciones números 460-11/2023 y 224-5/2024 del 16 de noviembre de 2023 y 16 de mayo de 2024, respectivamente y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

HORACIO ARMANDO LAÍNEZ PINEDA
GERENTE a.i.
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

R.R. DONNELLEY de Honduras, S.A. de C.V.

JESÚS ROBERTO FLORES WOODS
R.R. DONNELLEY DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

PAULO EVENOR GARCIA HERNANDEZ
TESTIGO

LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO

Firmado digitalmente por Gustavo Adolfo Fonseca Dubon
Fecha: 2024.07.05 09:45:05 -06'00'

DEVOLVER ESTA COPIA A:
Sección Contratos y Garantías
Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
Fundado en 1950
Al Servicio de la Nación

Tegucigalpa, MDC,
29 de julio de 2024

URGENTE

CyC-4944/2024

Licenciado
JESÚS ROBERTO FLORES WOODS
Representante Legal
R.R. Donnelley de Honduras, S.A. de C.V.
Ciudad

0003770

Denis Doomos 29/07/24 1:29pm

Estimado licenciado Flores:

Para su conocimiento, control y cumplimiento, adjunto el original del documento contractual **No.065-2024**, suscrito con su representada, para la contratación por cuenta de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de Honduras, del suministro de dos millones seiscientos mil (2,600,000) pliegos de papel de seguridad con marca de agua y fibras sintéticas de seguridad para la impresión de papel especial notarial.

Por lo anterior, le recordamos que deberá dar estricto cumplimiento a lo pactado en el referido Contrato.

Atentamente,

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
COMPRAS Y CONTRATACIONES

FANNY MARISABEL TURCIOS BARRIOS
Jefe Departamento de Compras y Contrataciones

URGENTE

OCV/EPR

Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!

Centro Cívico Gubernamental, Frente Bulevar de las Fuerzas Armadas,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, MDC, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

www.bch.hn

No.067-2024

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN E INTEGRACIÓN FUNCIONAL DE UN (1) SISTEMA AUDIOVISUAL Y DE LUCES ESPECIALES PARA SER INSTALADO EN EL AUDITORIO "TOMÁS CÁLIX MONCADA", UBICADO EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Nosotros, **CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No.0703-1970-01991, actuando en mi condición de **GERENTE** y **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.368-8/2022, emitida por el Directorio de esta Institución el 11 de agosto de 2022, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.214-5/2024, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 9 de mayo de 2024; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra, **ONIAS PERALTA**, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas, estadounidense, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés y en tránsito por esta ciudad, con Carnet de Extranjero Residente No.02-2405-2019-01053, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **GTI GRUPO, S. DE R.L.**, constituida mediante Instrumento Público No.809, otorgado en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, el 13 de septiembre de 2019, ante los oficios del Notario Ramón Edgardo Irula Rodríguez, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en dicho Instrumento Público, el cual se encuentra inscrito bajo el número 90714 de la Matrícula número 117141 del Registro Mercantil Centro Asociado del Instituto de la Propiedad de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, sociedad con Registro Tributario Nacional No.05019019159061 y quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL CONTRATISTA"**, ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, la presente "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN E INTEGRACIÓN FUNCIONAL DE UN (1) SISTEMA AUDIOVISUAL Y DE LUCES ESPECIALES PARA SER INSTALADO EN EL AUDITORIO "TOMÁS CÁLIX MONCADA", UBICADO EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA", la cual se regirá por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES

"EL BANCO" y **"EL CONTRATISTA"** declaran que el 17 de octubre de 2022 suscribieron el Contrato para para el suministro, instalación, configuración e integración funcional de un (1) sistema audiovisual y de luces especiales para ser instalado en el Auditorio "Tomás Cálix Moncada", ubicado en el edificio de **"EL BANCO"** en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, el cual se formalizó por medio del Contrato No.113-2022, aprobado mediante Resolución No.475-10/2022 del 27 de octubre de 2022 por el Directorio de **"EL BANCO"**.

Asimismo, "EL BANCO" y "EL CONTRATISTA" declaran que el 12 de octubre de 2023, suscribieron el documento No.113-2023 contentivo de la modificación del referido contrato, en el sentido de ampliar la fecha máxima del plazo de entrega del suministro, por el término de ciento setenta y seis (176) días calendario adicionales, es decir, del 12 de agosto de 2023 hasta el 3 de febrero de 2024, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales y sin costo adicional para esta Institución, debiendo "EL CONTRATISTA" ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento, de manera que venza tres (3) meses posteriores al nuevo plazo establecido, lo cual fue aprobado mediante Resolución No.411-10/2023 del 19 de octubre de 2023 por el Directorio de "EL BANCO".

Por otra parte, "EL BANCO" y "EL CONTRATISTA" declaran que el 2 de abril de 2024, suscribieron el documento No.037-2024 contentivo de la modificación del referido contrato en el sentido de ampliar la fecha máxima del plazo de entrega del referido suministro hasta el 26 de abril de 2024, siempre y cuando "EL CONTRATISTA" presente los informes mensuales de los trabajos desarrollados respecto a la última entrega de equipos y el cronograma de trabajo actualizado para completar la entrega y puesta en funcionamiento de todos los bienes y componentes, incluyendo las actividades pendientes para garantizar el cumplimiento, así como, ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de manera que venza tres (3) meses posteriores al nuevo plazo establecido, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales y sin costo adicional para esta Institución lo cual fue aprobado mediante Resolución No.180-4/2024 del 18 de abril de 2024 por el Directorio de "EL BANCO".

CLÁUSULA SEGUNDA
DE LA MODIFICACIÓN

De conformidad con lo resuelto por el Directorio de "EL BANCO" a través de la Resolución No.214-5/2024 del 9 de mayo de 2024, ambas partes declaran que han convenido en modificar el Contrato No.113-2022 del que se ha hecho relación en la Cláusula que antecede, en el sentido de ampliar la fecha máxima del plazo de entrega del referido suministro hasta el 30 de agosto de 2024, siempre y cuando "EL CONTRATISTA" presente los informes mensuales de los trabajos desarrollados previo al vencimiento de esta prórroga; así como, el cronograma actualizado y con fechas reales de ejecución y de forma descriptiva las actividades con el tiempo establecido y tareas que restan para dar cumplimiento en su totalidad (por sistema) al proyecto conforme lo contractualmente establecido con el nuevo plazo de prórroga, así como, ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales y sin costo adicional para esta Institución.

CLÁUSULA TERCERA
TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las partes contratantes manifiestan que quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato original celebrado el 17 de octubre de 2022 y sus modificaciones celebradas el 12 de octubre de 2023 y 2 de abril de 2024, de los cuales se ha hecho relación en la Cláusula Primera de este documento, en todo lo que no haya sido modificado por el presente Adendum.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscriben ante testigos el presente documento, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ONIAS PERALTA
"EL CONTRATISTA"
GTI GRUPO, S. DE R.L.

FREDIS DUBAL MEDINA ESCOTO
TESTIGO

NICOLLE BARAHONA ZAVALA
TESTIGO

No.068-2024

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS (2) UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DE DOCE (12) Y CATORCE (14) TONELADAS, MARCA CLIMATEWORX INTERNATIONAL, INSTALADOS EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA.

Nosotros, **CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0703-1970-01991 y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE** y **REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.368-8/2022, emitida por el Directorio de dicha Institución el 11 de agosto de 2022, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.244-5/2024, emitida por el mismo Órgano Colegiado el 30 de mayo de 2024; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049, quien en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte, y por la otra, **JOSÉ LUIS BUESO QUAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico Industrial, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0801-1970-02060 y de este domicilio, actuando en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad denominada **SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA, S. DE R.L. (SIS)**, constituida el 9 de abril de 2022 mediante Instrumento Público No.13, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, ante los oficios del Notario Christian Tomas Castro Alonzo, inscrito con el No.30, Tomo 506, del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán, con facultades para suscribir este tipo de documentos según consta en el Instrumento antes referido, sociedad con Registro Tributario Nacional No.08019002283324 y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**; ambas partes de común acuerdo, hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, la presente "MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS (2) UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DE DOCE (12) Y CATORCE (14) TONELADAS, MARCA CLIMATEWORX INTERNATIONAL, INSTALADOS EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS UBICADO EN EL BULEVAR FUERZAS ARMADAS EN LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA", la cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES

"EL BANCO" y **"EL CONTRATISTA"** manifiestan que el 9 de marzo de 2022, suscribieron el Contrato para la prestación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para dos (2) unidades de aire acondicionado de precisión de doce (12) y catorce (14) toneladas, marca Climateworx International, instalados en el edificio de **"EL BANCO"**, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República, por el período de dos (2) años comprendido del 7 de marzo de 2022 al 6 de marzo de 2024, el cual se formalizó por medio del documento contractual No.047-2022, aprobado mediante Resolución No.136-3/2022 del 17 de marzo de 2022 por el Directorio de **"EL BANCO"**.

Asimismo, **"EL BANCO"** y **"EL CONTRATISTA"** declaran que el 5 de abril de 2024, suscribieron el documento No.040-2024 contentivo de la modificación del referido contrato, en el sentido de ampliar su vigencia por el término de tres (3) meses adicionales, es decir, del 7 de marzo al 6 de junio de 2024, por un valor de ciento treinta y nueve mil quinientos cincuenta y dos lempiras con cincuenta centavos (L139,552.50), que incluye

dieciocho mil doscientos dos lempiras con cincuenta centavos (L18,202.50), por concepto de impuesto sobre ventas, debiendo "EL CONTRATISTA" ampliar la vigencia de la respectiva Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido, manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales, lo cual fue aprobado mediante la Resolución No.164-4/2024 del 11 de abril de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA
DE LA MODIFICACIÓN

De conformidad con lo resuelto por el Directorio de "EL BANCO" a través de la Resolución No.244-5/2024 del 30 de mayo de 2024, ambas partes declaran que han convenido en modificar el Contrato No.047-2022 del que se ha hecho relación en la Cláusula que antecede, en el sentido de ampliar su vigencia por el término de tres (3) meses adicionales; es decir, del 7 de junio al 6 de septiembre de 2024, por un valor total de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L139,552.50)**, que incluye **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L18,202.50)**, por concepto de impuesto sobre ventas, debiendo el Contratista ampliar la vigencia de la respectiva Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres (3) meses después del nuevo plazo establecido y manteniendo inalterables las demás condiciones contractuales.

CLÁUSULA TERCERA
TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO

Las partes contratantes manifiestan que quedan en plena vigencia los demás términos y condiciones contenidos en el Contrato original celebrado el 9 de marzo de 2022 y su modificación celebrada el 5 de abril de 2024, de los cuales se ha hecho relación en la Cláusula Primera de este documento, en todo lo que no haya sido modificado por el presente Adendum.

En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscriben ante testigos el presente documento, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS FERNANDO ÁVILA HERNÁNDEZ
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS

JOSÉ LUIS BUESO QUAN
"EL CONTRATISTA"
SERVICIOS DE INGENIERÍA EN SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y PROTECCIÓN ELÉCTRICA, S. DE R.L. (SIS)

FREDIS DUBAL MEDINA ESCOTO
TESTIGO

LUIS FERNANDO NÚÑEZ HERRERA
TESTIGO